



[“WINTERS JUSD”/Distrito Escolar Conjunto Unificado de Winters]
[“Rooted in excellence”/Arrraigados en la excelencia]

MANUAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL

**PARA LAS FAMILIAS DE NIÑOS CON
NECESIDADES ESPECIALES Y LAS
PERSONAS QUE ABOGAN POR ELLOS**

INTRODUCCIÓN

Este manual se elaboró para los padres de niños con discapacidades. Esperamos que este manual le ayude a comprender más sobre el proceso para obtener los servicios educativos apropiados para su hijo. Los padres y los educadores se asocian para planificar las necesidades especiales de cada niño. Como padre, es importante que haga lo siguiente:

1. Participe en todo el proceso de planificación.
2. Conozca sus derechos y los de su hijo.
3. Haga y responda preguntas, y brinde cualquier información/informes relevantes al equipo que trabaja con su hijo.
4. Lea y aprenda sobre las necesidades especiales de su hijo.
5. Pida ayuda si la necesita.
6. Participe en el programa de educación de su hijo.
7. Abogue por su hijo con seguridad.

Las preguntas que se responden en este manual son aquellas que los padres hacen con más frecuencia. Si tiene alguna pregunta que no se responde aquí o necesita una aclaración sobre una respuesta, no dude en llamar al 530-795-6100 o acercarse a la oficina del Distrito Escolar Conjunto Unificado de Winters, 909 W. Grant Ave, Winters, CA 95694.

Este manual es realmente el producto de una labor conjunta, el mismo tipo de trabajo en equipo que queremos ejercitar todos los días como padres y personal escolar, que trabajan juntos para garantizarles educación de calidad a los niños con necesidades especiales.

Esperamos que utilice este manual como una fuente práctica de información y que le sea de utilidad.

EDUCACIÓN ESPECIAL

La educación especial se define en la ley federal (Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades [IDEA, por sus siglas en inglés]) y estatal (Plan Maestro de California para la Educación Especial) como la instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, que busca satisfacer las necesidades únicas de la persona con necesidades excepcionales, cuyas necesidades educativas no se pueden satisfacer con modificaciones del programa de instrucción regular. Los niños en edad escolar que tienen necesidades excepcionales físicas, comunicativas o de aprendizaje son elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados. Todas las personas tienen fortalezas y debilidades relativas de aprendizaje. Cuando la discapacidad detectada en un niño es tan grave que afecta de forma significativa su desempeño educativo, es posible que se considere que el estudiante cumple con los requisitos para los servicios de educación especial.

¿Quién puede recibir servicios de educación especial?

Para ser elegible para recibir educación especial, el estudiante debe presentar una o más de las siguientes condiciones incapacitantes (consulte el glosario para obtener información adicional):

- discapacidades intelectuales;
- dificultades auditivas;
- sordera;
- trastorno del habla o del lenguaje;
- deficiencia visual/ceguera;
- autismo;
- lesión cerebral traumática;
- trastorno emocional;
- deficiencia ortopédica;
- otros impedimentos médicos;
- sordoceguera;
- minusvalías múltiples;
- discapacidades específicas del aprendizaje.

¿Qué otros términos generales pueden usarse para referirse a los niños con estas condiciones incapacitantes?

También se pueden usar los siguientes términos para referirse a los estudiantes con una o más de estas condiciones incapacitantes:

- personas con necesidades excepcionales (IWENS, por sus siglas en inglés);
- niños excepcionales;
- niños con discapacidades;
- niños minusválidos;
- niños con necesidades especiales.

¿Las distintas agencias usan términos y pautas diferentes?

Sí. Debido a que diversas agencias estatales y federales operan según diferentes leyes y pautas, es posible que los criterios de elegibilidad difieran de manera significativa. Además, distintas agencias pueden usar el mismo término con diferentes significados, lo que puede ser muy frustrante y confuso para los padres que buscan ayuda para sus hijos. Por lo tanto, los padres deben solicitar una aclaración sobre los términos a cualquier agencia que brinde servicios.

¿Todos los estudiantes a quienes se les haya detectado una discapacidad necesitan educación especial?

No. La educación especial es para todos los niños con discapacidades. Muchos pueden y deben asistir a la escuela sin ningún cambio en el programa del salón de clase.

La educación especial solo es apropiada cuando las adaptaciones en el salón de clase regular no son suficientes para satisfacer las necesidades educativas del niño y permitirle progresar en el currículo de educación general. Si, mediante una evaluación, se determina que su hijo necesita un programa de educación especial, se elaborará un Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) para especificar objetivos y servicios.

¿Qué es un IEP?

El Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) es una declaración escrita elaborada durante una reunión del equipo del IEP. Algunos de los elementos que se incluyen en el IEP son los siguientes:

- El nivel actual de desempeño educativo.
- Las metas y los objetivos que incluyen criterios de evaluación.
- La instrucción específica de educación especial o los servicios relacionados que se brindarán.
- La medida en que su hijo no podrá participar en el programa regular.
- La fecha prevista para el inicio y la duración y ubicación previstas de los servicios.

¿Quiénes son los miembros del equipo del IEP?

Los padres; un maestro de educación especial o un proveedor de servicios de educación especial del niño; un maestro de educación regular si el niño está, o puede estar, participando en el entorno de educación regular; un representante de la escuela que tenga conocimientos sobre la disponibilidad de recursos y la educación general, y esté calificado para supervisar la prestación de servicios (suele ser un administrador); una persona que pueda interpretar las implicaciones de instrucción de la evaluación/los resultados (puede ser uno de los miembros del equipo mencionados anteriormente); y, cuando se considere apropiado, el estudiante. Es posible que algún parent o miembro del personal de la escuela invite a otros participantes que tengan conocimiento o experiencia especial con respecto al niño.

¿Cómo y cuándo se implementa el Programa de Educación Individualizada (IEP)?

Primero, debe dar su permiso por escrito para que se realice la evaluación, y luego nuevamente para el IEP inicial y cualquier IEP posterior antes de que se pueda implementar cualquier servicio. Tan pronto como sea posible, después de que se reciba la autorización, se brindará el programa desarrollado en el IEP. Normalmente, se le pedirá que firme el permiso al final de la reunión del IEP. Puede llevar una copia a casa para revisarla antes de firmar si así lo desea. Sin embargo, los servicios no comenzarán hasta que dé su autorización por escrito al distrito.

DETECCIÓN Y REMISIÓN DE NIÑOS

El personal escolar y otras partes interesadas tienen la responsabilidad de detectar a los niños que tienen dificultades en la escuela y que es posible que necesiten servicios de educación especial. Los maestros suelen contactar a un parent para hablar sobre estas inquietudes. Otras personas que están en contacto con niños, incluidos los padres, los médicos, los trabajadores de cuidado infantil, etc., también pueden darse cuenta de que un niño está teniendo dificultades con algún aspecto del desarrollo.

¿Cómo sé si mi hijo infante o en edad preescolar podría necesitar un programa de educación especial?

Si sospecha que su hijo tiene dificultades para aprender y es un infante (desde el nacimiento hasta los dos años y once meses) o está en edad de preescolar (de tres años a cuatro años y nueve meses), comuníquese con el director de Educación Especial al 530-795-6100.

¿Cómo sé si mi hijo en edad escolar podría necesitar un programa de educación especial?

Si se ha demostrado que su hijo tiene un problema que le impide funcionar de manera eficaz en un programa escolar regular sin asistencia especial, entonces es posible que su hijo necesite un programa especial.

La educación especial es un tipo de programa especial. Las escuelas públicas también tienen otros programas disponibles para asistir a los estudiantes que necesitan ayuda, como los programas para estudiantes con capacidades limitadas para el inglés y los Programas de Mejoramiento Escolar (SIP, por sus siglas en inglés).

¿Con quién me comunico si tengo alguna inquietud?

En primer lugar, comuníquese con el maestro de su hijo. Si no puede resolver el problema, hable con el director del establecimiento escolar. Es posible que le pueda sugerir otros programas escolares o modificaciones para ayudar a su hijo.

¿Qué sucede antes de una remisión a educación especial?

Si un estudiante tiene dificultades en el entorno de educación general, se puede convocar a un equipo de evaluadores de desempeño académico (SST, por sus siglas en inglés) para analizar las intervenciones de educación general que podrían probarse antes de remitir a un estudiante para una evaluación de educación especial. Sin embargo, si de todas formas un parent solicita una evaluación de educación especial como parte del proceso del SST, el distrito brindará un plan de evaluación.

El SST está compuesto por maestros, administradores escolares y otros especialistas, como especialistas en lenguaje/habla/audición (LSH, por sus siglas en inglés), asesores o el especialista en lectura. Este equipo analiza lo que se ha hecho en el salón de clase regular para abordar las dificultades detectadas. Asimismo, determina qué modificaciones es posible que deban probarse antes de que se haga una remisión para la evaluación de educación especial.

¿Qué modificaciones del programa podría considerar y utilizar la escuela?

El equipo de evaluadores de desempeño académico puede considerar muchas opciones para ayudar al estudiante. A continuación, se mencionan algunas de las opciones:

- Modificaciones en el salón de clases.
- Otros programas de educación regular como Educación para Inmigrantes, programas alternativos o programas para la recuperación de habilidades básicas (Título 1, recuperación de lectura, especialista en asistencia para el aprendizaje, etc.).
- Uso de materiales especiales.
- Contratos de comportamiento.
- Asesoramiento.
- Cambios de horario.
- Día modificado.
- Estudio independiente.
- Retención.
- Sugerencias para que los padres implementen en casa.
- Remisión a otras agencias o profesionales médicos.

¿Por qué es necesario el proceso del equipo de evaluadores de desempeño académico?

El uso del SST ayuda a los maestros de clase regulares a modificar la enseñanza para los estudiantes que tienen dificultades en sus salones de clase. También ayuda a prevenir que los estudiantes se cataloguen como estudiantes con discapacidades cuando solo necesitan un poco de atención adicional.

Además, el SST ayuda a documentar que se han implementado modificaciones en el salón de clase regular y si estas modificaciones satisfacen las necesidades educativas del estudiante. La documentación que establece que la modificación del salón de clase no puede satisfacer las necesidades del estudiante es indispensable para determinar que es posible que el estudiante necesite programas y servicios de educación especial. Cuando la mayoría de los miembros del SST consideren que se han probado todas las alternativas razonables y no son suficientes, se debe iniciar una remisión para una evaluación educativa.

¿Alguien se comunicará conmigo si se está considerando la posibilidad de recibir servicios de educación especial?

Los padres son parte del proceso del equipo de evaluadores de desempeño académico y se enterarán sobre la remisión para la evaluación al participar en la reunión del SST. Si los padres no están presentes cuando el equipo de evaluadores de desempeño académico hace la remisión, se les enviará un “Aviso de remisión a Educación Especial” por correo antes de que reciban el plan de evaluación. Por lo general, se contacta a los padres por teléfono para hablar sobre la remisión. Usted debe analizar el plan de evaluación con el maestro, el psicólogo u otro especialista de su hijo que esté llevando a cabo la evaluación para asegurarse de comprender el proceso.

¿Qué es una remisión para la evaluación de educación especial?

Una remisión formal es una solicitud por escrito de una evaluación para determinar si el estudiante necesita servicios de educación especial. Dentro de los quince días posteriores a la recepción de la remisión, se presentará un plan de evaluación a los padres a fin de obtener autorización por escrito para comenzar la evaluación. Ninguna evaluación puede comenzar sin la autorización por escrito de los padres.

¿Quién puede hacer una remisión?

Además del SST, las siguientes personas pueden hacer una remisión formal por escrito para la evaluación directamente al establecimiento escolar o al administrador del distrito:

- padres o tutores,
- personal escolar,
- agencia pública o privada,
- estudiante,
- otras personas interesadas.

Sin embargo, el distrito puede motivar a la parte que hace la remisión para que utilice el proceso del SST, ya que una remisión directa no elimina la necesidad de que se documenten las modificaciones de la educación regular. Si los padres continúan creyendo que es necesario realizar una evaluación de educación especial, el distrito propondrá un plan de evaluación incluso mientras se prueban las modificaciones del SST.

EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Antes de la remisión para la evaluación: consulta e intervenciones de educación general por parte del proceso del equipo de evaluadores de desempeño académico. Si las intervenciones no son suficientes para satisfacer las necesidades de su hijo en el contexto de educación general, se elaborará un plan de evaluación de educación especial.

¿Qué sucede cuando firmo el formulario del plan de evaluación?

1. Los padres firman el plan de evaluación.
(fecha)

No se puede evaluar a su hijo sin su autorización. Todas las evaluaciones deben completarse y debe elaborarse un Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que el distrito recibe el formulario de evaluación firmado, sin contar los días festivos escolares importantes y los recesos entre las sesiones escolares o semestres.
2. El psicólogo escolar, el maestro de educación especial y otros, según se necesite, (es decir, logopeda, especialista en AdPE) evalúan al estudiante.

La evaluación, normalmente, toma de tres a cuatro semanas. Se lo contactará para conversar sobre la salud y el historial de desarrollo de su hijo, sus inquietudes y otros problemas.
3. Se lleva a cabo una reunión con los padres para revisar los resultados de la evaluación en la siguiente fecha o antes:
(fecha)

Se le pedirá que venga a la escuela para tener una reunión. Se le explicará cómo le fue a su hijo en la evaluación. En esta reunión se debe crear una lista de las necesidades de su hijo.
4. Si las evaluaciones muestran que el estudiante necesita ayuda especial, se les pedirá a los padres que ayuden a elaborar el IEP. Esta reunión se realizará en la siguiente fecha o antes:
(fecha)

Si su hijo necesita ayuda especial, se elaborará un IEP en esta reunión o en una reunión posterior. No se puede colocar a su hijo en un programa especial sin su permiso.
5. El estudiante recibe servicios de educación especial.

Su hijo puede recibir ayuda de maestros de educación especial u otros especialistas, según sea necesario.
6. Se lleva a cabo una reunión de análisis con los padres en la escuela.

Después de que su hijo haya estado en un programa de educación especial durante un año, o a veces antes, se le pedirá que asista a una reunión para que usted y el equipo del IEP puedan analizar el progreso de su hijo.

Si tiene alguna pregunta, puede comunicarse con _____ al _____
(nombre) (número de teléfono)

EVALUACIÓN

Una evaluación es una valoración integral realizada por un equipo de especialistas que examina cómo funciona un niño en todas las áreas de su presunta discapacidad.

La evaluación puede incluir el desarrollo intelectual, académico, físico, motor, de salud, del habla/lenguaje y socioemocional. El equipo de evaluación puede incluir al psicólogo escolar; el especialista en lenguaje, habla y audición; el especialista en recursos; el maestro de recuperación de lectura; el enfermero de la escuela; el maestro de educación regular u otros, dependiendo de las necesidades individuales del estudiante. Las áreas específicas que se evaluarán se detallarán en el plan de evaluación de su hijo.

¿Con quién debo comunicarme si tengo preguntas sobre el plan de evaluación?

Se incluirá el nombre y el número de teléfono de una persona de contacto en el plan de evaluación. Si, por alguna razón, no está el nombre ni el número, comuníquese con el director de la escuela o con la oficina de educación especial de su distrito escolar.

¿Cómo se llevará a cabo la evaluación?

La información de evaluación se puede recopilar de diferentes maneras: pruebas, observaciones, debates con maestros de clase y padres, análisis del trabajo del estudiante, revisión de expedientes anteriores y registros educativos o médicos de otras agencias (con autorización de los padres). Se debe evaluar al niño en todas las áreas donde se sospecha que puede tener una discapacidad y no se debe utilizar una sola prueba para determinar si reúne los requisitos para recibir educación especial.

¿Dónde y cuándo se llevará a cabo la evaluación?

La evaluación se realizará durante la jornada escolar. Se observará al estudiante durante la clase y en el patio de juegos, y se lo podrá llevar a un salón tranquilo para realizar parte de la evaluación. Se puede evaluar a los infantes y a los niños de preescolar en el hogar o en la escuela.

¿Cuánto tiempo dura la evaluación?

Las evaluaciones se completan dentro de los sesenta (60) días posteriores **a que el distrito reciba por escrito el consentimiento de los padres para el plan de evaluación**. Puede haber situaciones en las que la evaluación requiera más de sesenta días a causa de las vacaciones escolares. Consulte al personal de la escuela los plazos de evaluación cuando dé su consentimiento para la evaluación. Cuando se complete la evaluación, se desarrollará un informe escrito y se lo explicará a los padres. No todos los niños que son remitidos y evaluados son elegibles para recibir educación especial.

La decisión de si su hijo es elegible o no para recibir educación especial y servicios apropiados es responsabilidad del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés).

¿Qué incluirán los informes?

Aunque los componentes particulares pueden variar, generalmente los informes de evaluación incluirán lo siguiente:

- Información de antecedentes, incluido el historial educativo, del desarrollo y de salud.
- Resumen e interpretación de los resultados reales de las pruebas.
- Recomendaciones para las necesidades educativas.
- Comportamiento relevante y relación del comportamiento observado con el funcionamiento académico y social del estudiante.
- Para los alumnos con discapacidades de aprendizaje, información sobre si existe tal discrepancia entre el rendimiento y la capacidad que no se puede corregir sin educación especial y servicios relacionados.
- Una determinación sobre los efectos de la desventaja ambiental, cultural o económica, cuando corresponda.
- La necesidad de servicios, materiales y equipos especializados para los alumnos con discapacidades de baja incidencia.

¿Se requiere incluir componentes adicionales en el informe en función de las áreas en las que se sospecha una discapacidad?

Sí. Por ejemplo, los componentes adicionales pueden incluir un informe de la visión para las personas no videntes o con deficiencia visual, un audiograma actual para estudiantes con dificultades auditivas o sordera y un informe médico para estudiantes que tienen deficiencias ortopédicas o lesión cerebral traumática.

¿Con qué frecuencia se llevarán a cabo estas evaluaciones?

Se debe realizar una evaluación completa antes de la inscripción inicial del estudiante en educación especial.

Al menos cada tres (3) años se determinará qué diagnóstico se hará, si corresponde, acerca de la elegibilidad continua del estudiante para educación especial.

También se hará en otros momentos, de acuerdo con la proposición del personal de la escuela o la solicitud el parent, cuando las circunstancias justifiquen una reevaluación. El distrito no puede solicitar una evaluación más de una vez al año bajo ninguna circunstancia.

REUNIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (REUNIÓN DEL IEP)

La reunión del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) está diseñada para darles a los padres, al maestro, a los especialistas y a los administradores de la escuela la oportunidad de reunirse y analizar el nivel actual de funcionamiento del niño, así como planificar luego un programa apropiado. Las evaluaciones que se administraron serán analizadas e interpretadas.

¿Qué sucede una vez que se completa la evaluación?

Se llevará a cabo una reunión del equipo del IEP. Usted es miembro de este equipo y debe recibir una invitación por escrito para asistir a la reunión. Se debe intentar programar la reunión en una fecha y hora conveniente tanto para usted como para el personal de la escuela.

El aviso de la reunión debe llegarle dentro de un período de tiempo razonable para que pueda organizarse para asistir. Le informará el propósito de la reunión, la fecha, la hora, el lugar y quién asistirá. Si no puede reunirse a la hora programada, comuníquese con la persona incluida en el aviso de reunión lo antes posible para reprogramarla.

¿Cuál es el propósito de esta reunión?

El propósito de esta reunión es analizar los resultados de la evaluación, determinar si su hijo es elegible para educación especial y, si es elegible y necesita servicios de educación especial, desarrollar el Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés). Luego, el equipo hace una recomendación de servicios para su hijo. Es posible que no se analicen las evaluaciones formales en cada reunión del IEP. Sin embargo, el equipo siempre estará preparado para analizar el progreso del niño en las metas y las medidas informales utilizadas para observar cómo está aprendiendo.

¿Quiénes asistirán a la reunión?

El administrador o la persona designada que tiene conocimientos sobre los recursos y el currículo, un maestro de educación especial o proveedor de servicios, un maestro de educación regular, cuando corresponda, alguien que pueda interpretar los resultados de la evaluación, usted, su hijo (si corresponde) y otras personas que tengan información sobre su hijo (consulte la página 2 para obtener una descripción más detallada de los miembros del equipo del IEP).

¿Puedo ir con alguien a la reunión?

Sí. Puede venir acompañado por cualquier persona que desee a la reunión, como el trabajador del centro regional de su hijo o el trabajador de servicios sociales. Asegúrese de notificarle la fecha, la hora y el lugar de la reunión. Si no puede asistir a la reunión, puede hacer que alguien asista en su lugar y hable por usted. Sin embargo, en última instancia, debe otorgar su autorización por escrito para la colocación de su hijo en educación especial.

Debe notificar a la escuela si asistirá o no, o si alguien asistirá en su lugar. Se recomienda que lleve a su hijo a la reunión si siente que se beneficiará del debate.

¿Cómo me preparo?

Es posible que desee analizar los expedientes anteriores de su hijo en busca de pistas sobre cualquier información que pueda ayudar al equipo de evaluación. Asegúrese de solicitar los expedientes con antelación antes del momento en que desee verlos. Los expedientes académicos deben solicitarse con al menos cinco días de anticipación.

Puede brindar cualquier información que desee que se considere en la reunión del IEP.

Cuando se comparten los resultados de la prueba, ¿cuál es mi papel como padre?

Se le dará una explicación completa de los resultados de la evaluación. Durante este proceso, puede presentar cualquier información adicional que tenga sobre su hijo, hacer cualquier pregunta que pueda tener sobre la evaluación o los resultados, o solicitar a la escuela que proporcione una evaluación adicional en caso de que sea necesario. Se le entregará una copia del informe de evaluación escrito.

Si necesito tiempo para pensar sobre la información que se está presentando, ¿puedo solicitar una segunda reunión en algún otro momento?

Sí. La reunión puede continuar luego o posponerse para que pueda considerar los resultados y las recomendaciones, y puede solicitar una segunda reunión.

¿Qué hago si quiero una evaluación independiente?

Puede obtener una evaluación independiente de su hijo en cualquier momento. Las evaluaciones independientes deben considerarse en los procesos de toma de decisiones junto con las evaluaciones escolares. Las evaluaciones independientes para aumentar la evaluación escolar quedan a cargo de los padres u otras agencias, y no se brindan a cargo de la escuela pública a menos que el distrito lo acuerde específicamente.

¿Qué hago si no estoy de acuerdo con los resultados de la evaluación de la escuela?

Si no está de acuerdo con una evaluación obtenida por el distrito escolar, puede tener derecho a una evaluación educativa independiente a cargo de la escuela. Puede presentar una solicitud por escrito para que el distrito financie una evaluación educativa independiente con fondos públicos. Sin embargo, la agencia de educación pública puede iniciar una audiencia de debido proceso (consulte el apéndice) para demostrar que la evaluación es apropiada. Si se determina que la evaluación del distrito es apropiada, el distrito no tendrá que pagar la evaluación independiente de los padres. Además, usted no tiene derecho a recibir más de una evaluación educativa independiente con financiación pública en cualquier área, a menos que el distrito haya tenido la oportunidad de reevaluar en esa área.

¿Qué hago si el equipo del IEP determina que mi hijo no es elegible para recibir educación especial?

Si usted, como parte del equipo, está de acuerdo con la decisión, puede hacer lo siguiente:

Firmar el formulario que indica que está de acuerdo. Analizar con el personal de la escuela cualquier otro plan o modificación en la clase para el programa de educación de su hijo.

Si usted, como parte del equipo, **no** está de acuerdo con la decisión del equipo, puede solicitar lo siguiente:

- una evaluación adicional seguida de una continuación de la reunión del IEP,
- un análisis administrativo con el personal de educación especial de la oficina del distrito,
- una audiencia a nivel estatal que puede incluir una mediación.

¿Qué sucede si el equipo del IEP determina que mi hijo es elegible para recibir educación especial?

Usted y el equipo desarrollarán un Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) específicamente diseñado para su hijo. El equipo puede llevar a la reunión un borrador con algunas de las metas y los objetivos que se están considerando para su hijo. Recuerde que son borradores y se pueden cambiar.

Los borradores pueden ser útiles para dar a todos algo para mirar y analizar. También se recomienda a los padres ofrecer propuestas de metas y objetivos.

¿Qué es un IEP?

El IEP es una declaración escrita diseñada para su hijo, que incluye lo siguiente:

- El nivel actual de desempeño educativo.
- Las metas y los objetivos que incluyen criterios de evaluación.
- La instrucción específica de educación especial o los servicios relacionados que se brindarán.
- Una explicación de la medida en que su hijo no podrá participar en el programa regular.
- La fecha prevista para el inicio y la duración y ubicación previstas de los servicios.
- La participación en pruebas a nivel estatal y distrital.
- Las necesidades de servicios de transición.
- Mayoría de edad: a los dieciocho años, el estudiante obtiene el estatus de adulto completo para la toma de decisiones.
- Cómo se medirá el progreso y cómo se informará a los padres.

Cuando sea apropiado, el IEP también debe incluir lo siguiente:

- Los servicios de ampliación del ciclo escolar.
- Las disposiciones para la transición al programa regular.
- Los equipos, los materiales y los servicios especializados para alumnos no videntes, con sordera y con deficiencia ortopédica grave.
- Educación prevocacional o vocacional.
- Metas lingüísticamente apropiadas para estudiantes cuyo primer idioma no es el inglés.
- Transporte especial.

¿Qué debo hacer si estoy de acuerdo con algunas partes del IEP, pero no con todas?

Si concuerda con que se deben proporcionar servicios, firme las partes del IEP con las que está de acuerdo y no aquellas partes con las que no está de acuerdo. De esta manera, el estudiante puede recibir servicios mientras usted y los miembros del distrito se toman el tiempo para resolver las áreas con las que no está de acuerdo. Sin embargo, si hay elementos del IEP que el distrito cree que son necesarios, es posible que el distrito deba presentar una solicitud de audiencia de debido proceso para implementar las partes del IEP que los padres no aprobaron.

¿Con qué frecuencia la escuela debe analizar la colocación en educación especial y el IEP de mi hijo?

Al menos una vez al año se debe analizar el progreso y el Programa de Educación Individualizada de cada estudiante de educación especial. Los maestros, sin embargo, supervisarán el progreso de cada estudiante de manera regular a lo largo del ciclo escolar. Se le informará el progreso hacia las metas anuales al menos con la misma frecuencia con la que se informa el progreso estudiantil en la educación regular. Los padres pueden solicitar un análisis del IEP en cualquier momento. Si los padres solicitan un IEP, el distrito está obligado a programar una reunión dentro de los treinta (30) días posteriores.

¿Se puede transferir el IEP a otro distrito escolar?

Si se muda a otro distrito, lleve una copia del IEP anual de su hijo y la evaluación más reciente a su nuevo distrito escolar. Dentro de California, el nuevo distrito implementará el IEP de su hijo en un programa comparable tanto como sea posible durante treinta días como una colocación administrativa. Antes del final de la colocación administrativa de treinta días, se convocará una reunión del IEP para analizar el IEP de su hijo, modificarlo, si es necesario, y especificar la prestación de servicios en su nuevo distrito. Existen disposiciones similares en otros estados.

OPCIONES DEL PROGRAMA

La educación especial se proporciona en el entorno de menor restricción (LRE, por sus siglas en inglés) por medio de un continuo servicios y colocación. Se atiende a un mayor número de estudiantes en entornos de menos restricción, y a un número menor en entornos de más restricción. La colocación de un niño en el continuo cambiará a medida que cambien sus necesidades.

¿Qué es el entorno de menor restricción (LRE)?

El entorno de menor restricción para un estudiante es la colocación que empareja las necesidades de aprendizaje del estudiante y las condiciones del ambiente educativo, al tiempo que proporciona al estudiante la máxima integración que sea posible con estudiantes sin discapacidades.

El Título 34 del Código de Regulaciones Federales establece lo siguiente:

“Cada agencia pública se asegurará de que, en la medida en que sea apropiado, los niños con discapacidades, incluidos los niños de instituciones públicas o privadas u otros centros de atención, sean educados con niños que no tengan discapacidades, y de que las clases especiales, la escolarización separada u otro retiro de los niños con discapacidades del ambiente educativo regular ocurran solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad sea tal que la educación en clases regulares con el uso de ayudas suplementarias y los servicios no se puedan lograr de manera satisfactoria”.

¿Qué es el continuo de servicios y colocaciones?

- educación regular;
- Únicamente servicios instructivos designados (DIS, por sus siglas en inglés);
- Programa Especialista en Recursos (RSP, por sus siglas en inglés);
- Salón autónomo (SCC, por sus siglas en inglés) en el plantel regular;
- Escuela no pública (NPS, por sus siglas en inglés);
- residencial.

¿Qué son los servicios instructivos designados (DIS)?

Los servicios instructivos designados (DIS, por sus siglas en inglés) incluyen terapia del habla y el lenguaje, educación física adaptada, servicios itinerantes para personas con dificultades auditivas o visuales, terapia ocupacional, servicios conductuales, asesoramiento y otros tipos específicos de instrucción necesarios para que el alumno se beneficie educativamente de su otro programa de instrucción. En general, el niño recibe DIS en la escuela durante la jornada escolar regular por varias sesiones durante el período del IEP.

¿Qué es el Programa Especialista en Recursos (RSP)?

Se designa a los estudiantes del Programa Especialista en Recursos a sus clases regulares durante la mayor parte de la jornada escolar, pero reciben instrucción de educación especial o servicios de consulta del especialista en recursos. Los servicios también se pueden brindar

directamente al estudiante en la clase regular o en el salón de recursos. Los servicios también se pueden brindar a través de consultas a los maestros de educación regular.

¿Qué es un salón autónomo (SCC)?

Las colocaciones en un salón autónomo (SCC, por sus siglas en inglés) son para aquellos estudiantes que necesitan instrucción individualizada y en grupos pequeños durante una parte significativa de su jornada escolar. Los salones autónomos están ubicados en diversas escuelas a lo largo de la región, por lo que un niño considerado elegible para un salón autónomo puede asistir a una escuela que no sea su escuela de procedencia.

¿Qué es una escuela no pública?

Si el equipo del IEP determina que ningún programa de escuela pública en el distrito de residencia del estudiante o en los distritos vecinos puede satisfacer las necesidades extraordinarias del estudiante, un programa privado certificado por el estado puede ser una opción plausible.

¿Cuándo se requiere un programa residencial para satisfacer las necesidades de educación especial de los estudiantes?

Una minoría muy pequeña de niños con discapacidades tiene necesidades educativas tan amplias que requieren programas fuera del hogar para satisfacer sus necesidades educativas. Estos estudiantes generalmente requieren un programa muy estructurado de 24 horas, que no puede ser proporcionado por el personal de la escuela **ni** los padres.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La prestación de servicios de educación especial se rige por las leyes estatales y federales. También se requiere que los distritos locales establezcan sus propios procedimientos para implementar estas leyes. Los estudiantes con discapacidades detectadas tienen derecho a recibir servicios de educación especial apropiados y gratuitos en el entorno de menor restricción (LRE, por sus siglas en inglés). Los padres/estudiantes adultos y el distrito escolar local tienen la responsabilidad, así como el derecho, de garantizar la detección, la colocación y los servicios para las personas con necesidades excepcionales. Estas leyes protegen los derechos de los padres/estudiantes adultos a estar plenamente informados y a participar en toda la planificación y la toma de decisiones sobre su educación o la de sus hijos.

¿Cómo se protegen estos derechos?

Todas las escuelas del Distrito Escolar Conjunto Unificado de Winters y del Área del Plan Local para Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) del Condado de Yolo desean brindar los servicios educativos apropiados para todos los estudiantes. Al hacer esto, se siguen ciertos procedimientos. La ley requiere que los distritos escolares establezcan pautas y procedimientos para proteger los derechos de los estudiantes excepcionales y de sus padres o tutores. Estas prácticas se denominan garantías procesales y se las describe a lo largo de este manual en lo que respecta a los diferentes temas tratados. A continuación se presenta un breve resumen (“padre” también significa “estudiante adulto”, según corresponda):

- Los padres tienen derecho a solicitar una valoración y, según ciertas condiciones, una evaluación independiente del estudiante pagada con fondos públicos.
- Los padres o tutores del estudiante (o el estudiante, si tiene dieciocho años) deben dar permiso por escrito para comenzar una evaluación o para cambiar una colocación educativa de un estudiante con necesidades excepcionales.
- Los padres tienen derecho a participar en el proceso del IEP, a que se les informe sobre los resultados de la evaluación del estudiante en su primer idioma y a dar o negar el consentimiento para la colocación.
- Los padres tienen derecho a solicitar una reunión para analizar el IEP.
- Los padres o tutores (o el estudiante, si tiene dieciocho años) tienen derecho a examinar todos los informes y los expedientes educativos del estudiante.
- Todos los estudiantes tienen derecho a la privacidad y la confidencialidad de los expedientes.
- Los padres tienen derecho a obtener una audiencia imparcial de debido proceso con respecto a la detección, el diagnóstico, la colocación y la provisión de educación pública, gratuita y apropiada para los estudiantes excepcionales.

Los padres/estudiantes adultos (si corresponde) reciben una versión ampliada y detallada de los Derechos de los padres/estudiantes adultos antes de la evaluación inicial y antes de cada reunión de revisión anual del IEP.

¿Cuáles son algunas de mis responsabilidades como parente?

Usted, como parente, es el principal responsable de su hijo. Usted, así como la escuela, debe

buscar el programa educativo apropiado para su hijo. Esta responsabilidad incluye comunicar sus inquietudes al personal apropiado, solicitar asistencia e iniciar una remisión por escrito para una evaluación en caso de ser necesario. Debe ayudar a la escuela proporcionando información relevante y expedientes anteriores, incluido el historial médico, en caso de que puedan afectar el progreso escolar del niño. Su hijo debe venir a la escuela bien descansado, alimentado y preparado para aprender. Su hijo debe asistir a la escuela todos los días, a menos que sea incapaz físicamente, para garantizar que tenga una oportunidad continua de ser un estudiante exitoso.

¿Cuáles son los derechos y las responsabilidades del distrito escolar?

La escuela se preocupa por brindar educación adecuada para todos los estudiantes. En general, esto incluye modificar los programas de educación regular antes de considerar los servicios de educación especial.

- La escuela tiene la responsabilidad de detectar, remitir y evaluar a los estudiantes en todas las áreas en las que se sospeche discapacidad.
- El distrito escolar puede intercambiar información y expedientes con otros distritos.
- Los distritos deben adherir a las garantías procesales.
- El distrito tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso.

¿Quién puede tener acceso a los expedientes de mi hijo?

Los padres, el personal escolar apropiado y los proveedores de servicios de otras agencias que brindan instrucción o un servicio relacionado con el estudiante son quienes pueden tener acceso a los expedientes del estudiante. Todos los programas de educación individualizada respetarán las leyes estatales y federales de confidencialidad de los alumnos. Póngase en contacto con su distrito local o con el SELPA para obtener información más detallada.

¿Existen garantías para proteger mis derechos?

Los padres o los estudiantes tienen derecho a presentar una queja ante el superintendente del distrito local o el superintendente estatal de Instrucción Pública, o a solicitar una audiencia de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas de California.

¿Qué es una queja?

Una queja es una alegación de que el distrito ha infringido las leyes o las regulaciones federales o estatales con respecto a la educación. La solución, en el caso de determinarse que el distrito no cumple las normativas, es desarrollar un proceso que garantice que tal infracción no siga ocurriendo.

¿Qué es el debido proceso?

El debido proceso es un proceso legal que asegura que cada niño sea tratado de manera tal que a ninguno se le niegue el derecho a la igualdad de oportunidades educativas.

El debido proceso garantiza que haya procedimientos y plazos específicos que deban ser respetados cuando y si se realizan (o incluso si se proponen) adaptaciones o cambios

significativos en el programa educativo de un niño. El debido proceso nos lo garantiza la Constitución de los Estados Unidos. Funciona como una garantía para que cada persona tenga los medios para proteger y hacer valer sus propios derechos.

Una audiencia de debido proceso es apropiada siempre que exista alguno de los siguientes:

- Un desacuerdo sobre una propuesta para iniciar o cambiar la detección, la evaluación o la colocación educativa del niño o la provisión de educación pública, gratuita y apropiada para el niño.
- Una negativa a iniciar o cambiar la detección, la evaluación o la colocación educativa del niño o la provisión de educación pública, gratuita y apropiada para el niño.
- Una negativa del parent a dar su consentimiento para la evaluación del niño.

¿Cómo presento una queja o solicito el debido proceso?

Cualquier queja que pueda tener debe compartirse primero con la persona con la que no está de acuerdo o con el administrador del establecimiento escolar. Si sus inquietudes no se resuelven de manera oportuna, puede comunicarse con el director de Educación Especial al 530-795-6100. Si no puede resolver el problema en ese nivel, puede presentar una queja formal o una solicitud de una audiencia de debido proceso ante el Departamento de Educación de California y el superintendente local de escuelas. Su distrito escolar local tiene la responsabilidad de brindarle información específica sobre la presentación de la queja y de ayudarlo si usted lo solicita.

(Consulte el organigrama en la página siguiente).

Organigrama en caso de quejas o inquietudes

Inquietud sobre las disposiciones de los servicios de educación especial

Póngase en contacto con su administrador del caso

(Si las inquietudes continúan)



Póngase en contacto con el administrador del establecimiento

(Si las inquietudes continúan)



Póngase en contacto con el director de Educación Especial
(530) 795-6100

TRANSICIÓN

¿Qué es un plan de transición?

Algunos niños necesitan tener un plan para pasar de un programa a otro. Esto puede ocurrir cuando el niño está pasando del programa de infantes al programa preescolar y de preescolar a kínder. También es importante al nivel de la escuela preparatoria cuando el estudiante se está preparando para ingresar al mundo laboral o cuando el estudiante está dejando la educación especial. Los planes de transición se desarrollan con el padre a través del proceso del IEP e involucran a otras agencias según corresponda (por ejemplo, el Centro Regional, el Departamento de Rehabilitación, etc.).

Se requiere que todos los estudiantes de educación especial tengan un plan de transición, como lo indica la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés):

- A partir de los 14 años, y con actualización anual, una declaración de las necesidades de servicios de transición del niño según los componentes aplicables de su IEP que se enfoca en sus cursos de estudio (como la participación en cursos de “*advanced placement*” [colocación avanzada] o en un programa de educación vocacional).
- A partir de los 16 años (o antes, si el equipo del IEP lo determina apropiado), una declaración de los servicios de transición necesarios para el niño y también, cuando corresponda, una declaración de las responsabilidades interinstitucionales de cualquier vínculo necesario.

¿Qué sucede cuando mi hijo deja la educación especial?

Los estudiantes dejan de obtener educación especial cuando ya no cumplen con los criterios de elegibilidad o cuando el equipo del IEP recomienda culminar el servicio y los padres están de acuerdo. El estudiante, entonces, vuelve a la participación plena en el programa escolar regular. Por lo general, hay un período de transición de la educación especial a la participación plena en la educación regular. La mayoría de las veces, este proceso incluye la eliminación gradual de los servicios directos y las consultas entre el especialista y el maestro del programa de educación regular. Los padres participan en este proceso tal y como se lleva a cabo a través del IEP.

Algunos estudiantes pueden seguir siendo elegibles para la educación especial hasta que se gradúen de la escuela preparatoria o alcancen la edad de 22 años, lo que ocurra primero.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Uno de los aspectos más importantes de la educación de su hijo es que usted participe en el proceso del IEP y que se comunique regularmente con el maestro de clase de su hijo.

¿Cómo puedo ayudar a mi hijo a tener éxito en la escuela?

A continuación se enumeran algunas de las formas en las que puede participar en la educación de su hijo, a la vez que respeta las horas de trabajo y la jornada laboral del maestro y mantiene abiertas las líneas de comunicación con el maestro de clase de su hijo:

- comunicarse por teléfono con el maestro de su hijo antes o después del tiempo de instrucción;
- enviar y recibir notas del maestro de su hijo;
- hablar brevemente con el maestro mientras usted deja o recoge a su hijo;
- recibir informes de progreso del maestro;
- asistir a reuniones del IEP y a conferencias del maestro;
- hacer materiales para el salón de clase de su hijo;
- enviar un pequeño cuaderno para poder comunicarse con el maestro;
- observar a su hijo en el salón de clase;
- responder positivamente a las sugerencias del personal sobre las visitas a domicilio;
- participar en comités asesores del distrito o comunitarios;
- participar en grupos de apoyo para padres;
- brindarle a su hijo útiles escolares (cuaderno, mochila, lápiz).

¿Hay organizaciones de padres en las que puedo participar?

Algunos distritos tienen consejos asesores locales activos que actúan tanto como grupos de apoyo para los padres como en calidad de asesores para el distrito.

Todos los padres pueden participar en el Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés) del SELPA, que se ocupa del desarrollo y el análisis de nuestros programas de educación especial. Por ley, el comité está compuesto por una mayoría de padres de estudiantes de educación especial. Los demás miembros del comité pueden ser padres de estudiantes de educación regular, maestros de educación especial, personal administrativo, representantes de otras agencias públicas y alumnos con discapacidades.

En el Apéndice E se enumeran algunas organizaciones disponibles para los padres

¿Cuál es la finalidad del CAC?

La finalidad principal del CAC es proporcionar comentarios sobre el plan local (el documento que describe los servicios en la región). Sin embargo, en las asambleas, los miembros del CAC también pueden ver demostraciones y compartir información sobre programas especiales. Cuando asiste a una reunión de CAC, puede hacer preguntas, obtener información, expresar sus opiniones y conocer a las personas que toman decisiones en los Departamentos de Educación Especial.

¿Dónde tienen lugar las asambleas y cómo me entero sobre ellas?

Las asambleas del CAC de SELPA del Condado de Yolo se realizan mensualmente. Se llevan a cabo en el edificio de la Oficina de Educación del Condado de Yolo o a través de Zoom. Para conocer el horario actual, visite el siguiente enlace: <https://www.ycoe.org/cac>.

APÉNDICE A

Una introducción al lenguaje de la educación especial

A menudo, los profesionales de educación especial utilizan las siguientes frases. Con frecuencia se utilizan las letras de la izquierda en vez de la frase completa. Esta lista está destinada a ayudarlo a comprender mejor lo que de otra manera podría parecer una “sopa de letras”.

AB	Proyecto de ley (Assembly Bill)
ADD	Trastorno por déficit de atención (Attention Deficit Disorder)
ADHD	Trastorno por déficit de atención con hiperactividad (Attention Deficit Hyperactive Disorder)
Ad PE	Educación física adaptada (Adapted Physical Education)
BD	Trastornos del comportamiento (Behavior Disorders)
CAC	Comité Asesor Comunitario (Community Advisory Committee)
CCS	Servicios para niños de California (California Children's Services)
CH	Discapacidades comunicativas (Communicatively Handicapped)
DIS	Servicios instructivos designados (Designated Instruction and Services)
ED	Trastornos emocionales (Emotional Disorders)
ESL	Inglés como segundo idioma (English as a Second Language)
FAPE	Educación pública, gratuita y apropiada (Free Appropriate Public Education)
FEP	Con dominio avanzado del inglés (Fluent English Proficient)
HH	Dificultades auditivas (Hard of Hearing)
IDEA	Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (Ley de derecho público 94-142, 1975)
IEP	Programa de Educación Individualizada (Individualized Education Program)
IFSP	Plan Individualizado de Servicios Familiares (Individual Family Service Plan)
ISP	Plan de Servicios Individuales (Individual Service Plan)
IPP	Plan de Programas Individuales (Individual Program Plan)
IWEN	Persona con necesidades excepcionales (Individual With Exceptional Needs)
LD	Personas con discapacidades del aprendizaje (Learning Disabled)
LEP/NEP	Dominio limitado del inglés (Limited English Proficiency)/Sin dominio de inglés (Non-English Proficiency)
LH	Minusvalía del aprendizaje (Learning Handicapped), (Certificación profesional de enseñanza)
LRE	Entorno de menor restricción (Least Restrictive Environment)
LSH	Lenguaje, habla y audición (Language, Speech and Hearing)
MH	Personas con minusvalías múltiples (Multi-handicapped)
ID	Personas con discapacidades intelectuales
Non-RIS	No requiere servicios intensivos de educación social (Not Requiring Intensive Social Education Services)
NPS	Escuelas no públicas (Nonpublic School)
OI	Con deficiencias ortopédicas (Orthopedically Impaired)

OHI	Con otros impedimentos médicos (Other Health Impaired)
OT	Terapia ocupacional (Occupational Therapy)
PL94-142	Ley de Educación para Todos los Niños con Discapacidades de 1975 (Education for All Handicapped Children Act of 1975)
PL99-457	Intervención Temprana para Infantes/Niños Pequeños con Discapacidades (Early Intervention for Handicapped Infants/Toddlers)
PT	Fisioterapia (Physical Therapy)
RIS	Requiere servicios intensivos de educación especial (Requiring Intensive Social Education Services)
RSP	Programa Especialista en Recursos (Resource Specialist Program)
SB	Proyecto de ley del Senado (Senate Bill)
SCC	Salón autónomo (Self-Contained Classroom)
SELPA	Área del Plan Local para Educación Especial (Special Education Local Plan Area)
SH	Minusvalía grave (Severely Handicapped)
SI	Personas con trastornos del habla (Speech Impaired)
SLD	Discapacidad específica del aprendizaje (Specific Learning Disability)
SST	Equipo de evaluadores de desempeño académico (Student Study Team)
TBI	Lesión cerebral traumática (Traumatic Brain Injury)
VI	Persona con discapacidad visual (Visually Impaired)

APÉNDICE B

Glosario de términos

Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés): el distrito escolar local.

Análisis de tareas: división de una tarea compleja (como un objetivo de instrucción) en partes más simples y pequeñas.

Audiencia de debido proceso: aquella parte del debido proceso en la que se pueden resolver los desacuerdos entre un parent y una escuela con respecto a la detección, los servicios, etc., de un estudiante. Tanto la escuela como los padres pueden presentar su evidencia ante un oficial encargado de las audiencias imparciales, que decide cuál es el plan de acción apropiado para el niño.

Autismo: trastorno conductual grave que afecta la forma en que se procesa la información sensorial, lo que causa problemas en el aprendizaje, la comunicación y las relaciones con los demás.

Centro Regional (Alta Regional Center, ARC): agencia estatal que brinda servicios de apoyo a niños y adultos con discapacidades del desarrollo y a sus familias.

(Coeficiente intelectual): medida de la capacidad cognitiva (mental). Sugiere el potencial de un niño para el éxito académico.

Colocación (colocación en el programa): el tipo de programa o entorno en el que se educará a un niño.

Colocación en un salón de clase regular: el tipo de colocación en el programa en el que se educa a los niños sin discapacidades.

Comité Asesor Comunitario (CAC, por sus siglas en inglés): grupo de miembros designados por los distritos escolares locales. Funciona en calidad de asesor del consejo directivo de la Agencia de Planificación Local. Está compuesto por padres de personas con necesidades especiales, padres de otros alumnos inscritos en la escuela, alumnos o adultos con discapacidades, maestros de educación regular y especial, otro personal de la escuela y representantes de organismos públicos o privados. Todas las reuniones están abiertas al público.

Comprensión lectora: la capacidad de entender lo que uno ha leído.

Coordinación de percepción motora: coordinación de los movimientos corporales con los sentidos de la vista, el oído y el tacto.

Coordinación motora fina: desarrollo y control de músculos pequeños, como los que se utilizan para cortar, sostener un lápiz, etc.

Coordinación motora gruesa: desarrollo de la conciencia de la actividad de los músculos

grandes; coordinación de los músculos grandes de una manera intencional, como caminar y saltar.

- Bilateral: capacidad de mover ambos lados del cuerpo al mismo tiempo (salto con ambos pies).
- Unilateral: capacidad de mover un lado del cuerpo sin mover el otro (salto en un pie).
- Transversal (patrón cruzado): capacidad de mover diferentes partes de los lados opuestos del cuerpo juntos o en diferentes secuencias (p. ej., salto alternado, que es un movimiento altamente integrado).

Cumplimiento: requisito de seguir todas las leyes estatales/federales. Un supuesto “incumplimiento” generalmente dará como resultado una investigación.

Debido proceso: conjunto de requisitos legales que garantizan que los derechos del niño con discapacidades, sus padres y la escuela están protegidos.

Desarrollo psicomotor: se refiere a las respuestas musculares que incluyen el desarrollo de las habilidades motoras finas, los músculos pequeños (cortar, etc.) y los músculos grandes (caminar, saltar, etc.).

Direccionalidad: la conciencia de los dos lados del cuerpo y la capacidad de identificarlos como izquierda y derecha y de proyectar esto correctamente en el mundo exterior, como saber cuál es la mano derecha de una persona frente a uno.

Discapacidad grave (designada como minusvalía grave) (SH, por sus siglas en inglés): tipo de programa de educación especial/certificación de maestros que atiende a estudiantes con discapacidades graves, como trastornos emocionales graves, retrasos moderados o leves, discapacidades físicas, discapacidades múltiples, etc.

Discapacidades comunicativas (CH, por sus siglas en inglés): tipo de programa de educación especial/certificación de maestros que atiende a estudiantes con deficiencias auditivas o del lenguaje.

Dislexia: trastorno que genera dificultad para aprender las habilidades de lenguaje escrito o de símbolos de lectura, escritura y ortografía a través de la instrucción convencional.

Educación especial: instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades de un niño con discapacidades de acuerdo con su IEP.

Entorno de menor restricción (LRE, por sus siglas en inglés): la colocación del programa que es la más “normal” en la que un niño en particular puede trabajar y beneficiarse del programa educativo.

Equipo de evaluadores de desempeño académico (SST, por sus siglas en inglés): proceso para implementar modificaciones en el entorno de educación regular a fin de abordar las necesidades de un estudiante. Por lo general, se implementa antes de una remisión para servicios de educación especial.

Escuela residencial: una opción de colocación en la que los niños, generalmente con condiciones incapacitantes graves, reciben su educación fuera de su entorno familiar en un centro educativo que tiene dormitorios o cabañas. Algunas colocaciones prevén el regreso a

casa en días festivos y fines de semana, mientras que otras pueden ser más permanentes.

Evaluación independiente: evaluación de las habilidades del niño hecha por personas que no están conectadas de ninguna manera con su escuela pública.

Habilidades de lenguaje expresivo: habilidades requeridas para producir lenguaje a fin de comunicarse con otras personas. Hablar, escribir y hacer señas son habilidades del lenguaje expresivo.

Hiperactividad: descripción de una condición física o mental que causa un movimiento excesivo constante.

Impulsividad: actuar de manera impulsiva, sin considerar los resultados de la acción.

Integración: colocación de las personas con discapacidades en un entorno escolar lo más normal posible.

Lateralidad: se refiere a los dos lados del cuerpo y a la capacidad de identificarlos como izquierdo o derecho de manera correcta.

Lenguaje receptivo: recepción y comprensión de la comunicación hablada o escrita. Las habilidades del lenguaje receptivo incluyen la comprensión auditiva y la lectura.

Libro de lectura básica: cualquier libro de una serie de libros diseñados para enseñar a leer.

Mediación: un paso opcional en el procedimiento del debido proceso en el que un facilitador designado por el estado trabaja con ambas partes para desarrollar un compromiso mutuamente aceptable.

Meta (meta de instrucción, meta anual): enunciado general de lo que se espera de una persona.

Minusvalía del aprendizaje (LH, por sus siglas en inglés): tipo de programa de educación especial/certificación de maestros que atiende a estudiantes con discapacidades que no son graves, como aquellos con discapacidades de aprendizaje, retraso leve, etc.

Modificación del comportamiento: técnica para cambiar o controlar la manera en que una persona se comporta mediante el control de los eventos que vienen después del comportamiento.

Multidisciplinario: el uso de una combinación de varias disciplinas (educación para la salud, servicios sociales) para determinar las necesidades de un niño.

Niños discapacitados (minusválidos) (más apropiadamente: niños con discapacidades): aquellos niños catalogados, a través del proceso del IEP, como personas con retraso mental, con dificultades auditivas, sordos, con problemas de habla, con discapacidades visuales, con trastornos emocionales graves, con deficiencias ortopédicas, con otros impedimentos médicos, con sorderceguera, con problemas de aprendizaje, con autismo, que han sufrido una lesión cerebral traumática o que tienen discapacidades múltiples. Estos niños se denominan personas con necesidades excepcionales (IWENS, por sus siglas en inglés) en la ley de California.

Objetivo (objetivo a corto plazo, objetivo instruccional, objetivo conductual): enunciado claro de lo que se espera de una persona. Debe incluir las condiciones bajo las cuales se va a producir el comportamiento, una descripción de este y cómo se debe medir.

Padre o madre sustitutos: persona que “sustituye” al padre o la madre real del niño.

Percepción de figura y fondo: la capacidad de prestar atención a una parte de lo que se está mirando (por ejemplo, la tinta) en relación con el resto del “área” (por ejemplo, este documento).

Percepción visual: procesamiento de información que abarca la capacidad de interpretar u organizar la información que entra a través de los ojos, como lo siguiente:

- Distracción visual: distracción fácil por estímulos visuales. También puede incluir la percepción de figura y fondo.
- Discriminación visual: uso de los ojos para diferenciar letras y palabras.
- Memoria visual: capacidad de recordar información presentada visualmente. También puede incluir la secuencia de rememoración.

Perseverancia: continuar o repetir una actividad (como tocarse los dedos) en exceso.

Personas con discapacidades de aprendizaje (discapacidad específica del aprendizaje) (SLD, por sus siglas en inglés): niños que tienen dificultades para comprender o usar el lenguaje, lo que puede afectar su capacidad para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer aritmética debido a un déficit de procesamiento. Estos problemas no pueden ser la consecuencia de discapacidades visuales, auditivas o físicas o de un retraso mental, un trastorno emocional o una desventaja ambiental y deben tener un impacto negativo en el progreso educativo del niño en un grado estadísticamente significativo.

Personas con discapacidades intelectuales: personas con capacidad intelectual significativamente inferior al promedio en todos los ámbitos. Incluye la escala de coeficiente intelectual (IQ, por sus siglas en inglés) medida y el comportamiento adaptativo.

Personas con discapacidades múltiples (minusvalías múltiples) (MH, por sus siglas en inglés): niños que tienen dos o más condiciones incapacitantes.

Personas con trastornos del habla (SI, por sus siglas en inglés): niños que tienen dificultades para expresar sus pensamientos debido a la dificultad con la articulación, la voz, la fluidez o el lenguaje.

Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés): plan educativo escrito para cada niño con discapacidades.

Programa Especialista en Recursos (RSP, por sus siglas en inglés): un tipo de entorno de instrucción en el que un niño recibe instrucción intensiva en áreas específicas (por ejemplo: matemáticas, ortografía, lenguaje o lectura) durante una parte de la jornada escolar. Se puede implementar fuera del salón general, en el salón de clase o de manera consultiva.

Programa Instrucción Académica Especializada (SAI, por sus siglas en inglés): instrucción proporcionada por un maestro de educación especial acreditado, ya sea como servicios de educación fuera del salón general o como servicios en salón autónomo. El programa SAI también se puede proporcionar en el entorno de educación general como un servicio de “educación dentro del

salón general” para satisfacer las necesidades individuales del niño.

Puntaje equivalente a la edad (AE, por sus siglas en inglés): forma de informar los puntajes de las pruebas en las que el puntaje es igual al de un niño promedio de esa edad (por ejemplo, un puntaje equivalente a la edad de 3.7 significa que el niño se desempeñó tan bien como un niño promedio que tiene tres años y siete meses de edad).

Puntaje equivalente al grado (GES, por sus siglas en inglés): forma de informar los puntajes de las pruebas en las que el puntaje es igual al de un niño promedio de ese nivel de grado (por ejemplo, un puntaje equivalente al grado de 3.7 significa que el niño se desempeñó tan bien como un niño promedio que está en el séptimo mes del tercer grado).

Salón autónomo (SCC, por sus siglas en inglés): tipo de colocación de educación especial en la que un niño recibe la mayor parte (o la totalidad) de su instrucción en una clase compuesta por niños con discapacidades similares. Por lo general, los salones autónomos se encuentran en edificios de escuelas regulares.

Servicios instructivos designados (DIS, por sus siglas en inglés): servicios relacionados requeridos para que el niño con discapacidades obtenga beneficios educativos de su programa de instrucción (p. ej., terapia del habla, educación física adaptativa, asesoramiento, etc.).

Servicios para niños de California (CCS, por sus siglas en inglés): agencia estatal que proporciona terapia ocupacional y fisioterapia a estudiantes elegibles con discapacidades físicas.

Táctil: sentido del tacto.

Trastorno emocional (ED, por sus siglas en inglés): condición demostrada por una incapacidad para aprender que no puede explicarse por otros factores y que se manifiesta a través de la incapacidad de construir o mantener relaciones satisfactorias con compañeros y adultos, comportamientos o sentimientos inapropiados en circunstancias normales, un estado de ánimo general de infelicidad/depresión, o una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.

Trastorno por déficit de atención con hiperactividad (ADD/ADHD, por sus siglas en inglés): incapacidad significativa para mantener atención prolongada en una tarea.

Tutor: persona designada de manera permanente o temporal por un tribunal para actuar en lugar de un parent.

APÉNDICE C

DERECHOS DE LOS PADRES Y PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN

Derechos generales

- Todos los niños con discapacidades tienen derecho a la educación pública, gratuita y apropiada.
- Todos los niños con discapacidades tienen derecho a ser colocados en el entorno de aprendizaje de menor restricción que ofrezca la máxima interacción con niños sin discapacidades.
- Todas las personas tienen derecho a recibir una explicación completa de todas las garantías procesales y los derechos relativos a la educación de sus hijos.

Derechos relacionados con los expedientes

- Las personas tienen derecho a la privacidad y confidencialidad de todos los expedientes educativos.
- Puede examinar todos los expedientes relacionados con su hijo dentro de los cinco días posteriores a su solicitud.
- Puede solicitar copias de los expedientes. (El distrito puede cobrar una tarifa razonable por las copias, a menos que no pueda costear dicha tarifa).
- Puede objetar el contenido de los expedientes y las grabaciones de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Derechos relacionados con la evaluación

- Puede solicitar una evaluación educativa para su hijo.
- Debe dar su permiso por escrito para cualquier evaluación antes de que se pueda realizar y puede revocar ese consentimiento en cualquier momento.
- Tiene derecho a recibir una evaluación que esté diseñada para evitar la discriminación racial o cultural.
- Se le entregará, por escrito, un plan de evaluación propuesto dentro de los quince días calendario desde la remisión para la evaluación, sin contar los días entre las sesiones escolares o los días de vacaciones escolares que excedan las cinco jornadas escolares a partir de la fecha de recepción de la remisión, a menos que haya un acuerdo escrito de los padres para permitir una prórroga. Los planes de evaluación se desarrollarán dentro de los diez días posteriores al inicio del nuevo ciclo escolar regular, cuando se haya hecho una remisión hasta diez días antes del final del ciclo escolar regular. En el caso de las vacaciones escolares de los alumnos, el período de quince días vuelve a comenzar cuando se reanuda el ciclo escolar regular. Se incluirá una copia de los Derechos de los padres junto con el plan de evaluación.
- En el plan de evaluación se explicará cada tipo de instrumento de evaluación que vaya a utilizarse, el personal profesional responsable de la administración del instrumento y los datos que hagan necesaria o deseable una evaluación.
- Tendrá al menos quince días calendario a partir de la recepción del plan de evaluación propuesto para tomar una decisión. La evaluación puede comenzar inmediatamente después de que el distrito reciba su consentimiento.

- Se le informará plenamente de los resultados de la evaluación y recibirá una copia de estos.
- Si no está de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito, tiene derecho a obtener una evaluación educativa independiente con fondos públicos. Sin embargo, el distrito puede iniciar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada. Si la decisión que deriva de la audiencia es que la evaluación del distrito es apropiada, el padre sigue teniendo derecho a una evaluación independiente, pero sin financiación estatal.
- Se le notificará antes de que se realice una reunión del equipo del Programa de Educación Individualizada para analizar la evaluación, las recomendaciones educativas y los motivos de estas recomendaciones. Recibirá una invitación para participar en el desarrollo del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) de su hijo.
- Se desarrollará un IEP dentro de los sesenta días calendario a partir de la fecha de recepción del consentimiento por escrito de los padres para la evaluación, sin contar los días entre las sesiones escolares regulares o los días de vacaciones escolares que excedan las cinco jornadas escolares, a menos que el padre acepte por escrito una prórroga.

Derechos relacionados con el Programa de Educación Individualizada (IEP)

- El IEP se desarrollará dentro de los treinta días posteriores al inicio del nuevo ciclo escolar regular, cuando se haya hecho una remisión hasta veinte días antes del final del ciclo escolar regular. En el caso de las vacaciones escolares, el período de sesenta días comienza de nuevo cuando se reanudan las clases.
- La colocación de su hijo en el programa se basará en las metas y los objetivos establecidos en su IEP.
- La reunión del equipo del IEP se organizará en horarios y lugares de mutuo acuerdo para usted y el distrito.
- Tiene derecho a recibir un aviso escrito sobre la reunión propuesta.
- También tiene derecho a hacer una grabación de audio de la reunión del equipo del IEP si avisa con 24 horas de antelación al equipo del IEP de la intención de grabar la reunión. El distrito/SELPA solo puede grabar una reunión del IEP si los padres lo hacen. No se requiere que el distrito o el SELPA graben una reunión del IEP.
- Se proporcionará una copia del IEP en el primer idioma a solicitud del padre.
- Tiene derecho a presentar información al equipo del IEP en persona o a través de un representante, y a participar en las recomendaciones de elegibilidad y la planificación del programa.
- Tiene derecho a solicitar una revisión por parte del equipo del IEP.
- El equipo del IEP analizará el IEP y la colocación de su hijo al menos una vez al año y se le invitará a participar.
- Una reunión del equipo del IEP solicitada por un parent para analizar el IEP se llevará a cabo dentro de los treinta días, sin contar los días en julio y agosto, a partir de la fecha de recepción de la solicitud por escrito.

- No se exigirá que su hijo participe en todo un programa de educación especial o en una parte de él, a menos que primero se le informe por escrito de los datos que hacen que la participación en el programa sea necesaria o deseable.
- Es necesario que dé su consentimiento voluntario por escrito antes de que comience cualquier colocación en el programa o cualquier servicio de educación especial. Puede dar su consentimiento a todo o a parte del IEP propuesto.
- Puede retirar su consentimiento en cualquier momento enviando una notificación por escrito a un administrador.

Procedimientos para resolver diferencias

- El padre y los representantes de la agencia de educación pública pueden reunirse de manera informal para resolver cualquier problema relacionado con la detección, la evaluación, la educación y la colocación del niño o la provisión de educación pública, gratuita y apropiada.
- Tanto el padre como el distrito pueden solicitar una mediación de solicitud voluntaria previa a la audiencia presentando una solicitud por escrito ante la Oficina de Audiencias Administrativas, y proporcionando una copia a la otra parte al mismo tiempo. La mediación previa a la audiencia se programará dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud por parte del superintendente estatal. La conferencia de mediación se completará dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la solicitud de mediación, a menos que ambas partes acuerden una extensión de tiempo. Los abogados u otros contratistas independientes que ofrezcan defensa legal no participarán en las conferencias de mediación de solicitud previa a la audiencia.
- Las reuniones informales y las conferencias de mediación son opcionales.
- Tanto el padre como el distrito pueden solicitar una audiencia de debido proceso en caso de que haya un desacuerdo con respecto a una propuesta o una negativa a iniciar o cambiar la detección, la evaluación, la colocación educativa de un niño o la provisión de educación pública, gratuita y apropiada.
- Los procedimientos de audiencia de debido proceso incluyen el derecho a acceder a una conferencia de mediación, el derecho a examinar los expedientes de los alumnos y el derecho a obtener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal.
- Cualquiera de las partes en la audiencia tiene derecho a ser informada por las otras partes, al menos diez días antes de la audiencia, sobre cuáles creen que son los problemas por decidir y la propuesta de resolución de esas cuestiones. Con previa solicitud, a los padres que no estén representados por un abogado se les designará un mediador para ayudar a detectar los problemas y la resolución propuesta.
- Todas las solicitudes de audiencia de debido proceso se presentarán al superintendente de Instrucción Pública, y se proporcionará una copia a la otra parte al mismo tiempo.
- Se informará al padre de los servicios legales gratuitos o de bajo costo y de otros servicios relevantes disponibles dentro del área geográfica.
- El padre tiene derecho que lo陪伴e y asesore un abogado y personas con conocimientos o capacitaciones especiales relacionadas a los problemas de los niños con

discapacidades.

- El padre tiene derecho a presentar evidencia y argumentos escritos y orales.
- Cualquiera de las partes en la audiencia tiene derecho a prohibir la presentación de toda evidencia que no se haya divulgado a la otra parte al menos cinco días antes de la audiencia.
- El padre tiene derecho a obtener un registro literal escrito o electrónico de la audiencia.
- Cualquiera de las partes de la audiencia tiene derecho a recibir los antecedentes de hecho por escrito y la decisión administrativa definitiva.
- La audiencia debe completarse dentro de los 45 días, a menos que se otorgue una postergación.
- Cualquiera de las partes tiene derecho a apelar la decisión administrativa definitiva ante un tribunal de jurisdicción competente. Las apelaciones deben hacerse dentro de los noventa días posteriores a la recepción de la decisión de la audiencia.
- Un tribunal puede concederle honorarios razonables de abogados al padre si el padre es la parte que prevalece.
- Durante la audiencia y los procedimientos judiciales, el alumno permanecerá en su colocación actual, a menos que el distrito y el padre acuerden lo contrario.

Procedimientos de quejas

Una persona puede presentar una queja por escrito ante el superintendente de la agencia de educación pública local o el superintendente estatal de Instrucción Pública con una copia al distrito con respecto a la presunta infracción de la agencia pública de la ley federal o estatal que involucra la educación especial y los servicios relacionados.

(Rev. el 31 de julio de 1998)

Esta es una lista parcial de derechos. Los padres/estudiantes adultos (si corresponde) reciben una versión ampliada y detallada de los derechos de los padres/estudiantes adultos antes de la evaluación inicial y de cada reunión de revisión anual del IEP.

APÉNDICE D

Mantenimiento de registros

A muchos padres les ha resultado útil desarrollar un archivo casero o un cuaderno sobre su hijo. Uno de los proyectos más prácticos y útiles para los padres es la formulación de un archivo o cuaderno acerca del desarrollo médico y del historial educativo del niño. Este archivo sirve para llevar un registro de cada niño, pero es particularmente útil para llevar un registro de los niños con discapacidades, cuyos registros suelen ser más complicados y extensos que los de la mayoría de los niños. Los padres pueden consultar estos archivos para medir el progreso y hacer comparaciones.

La información importante que se puede incluir es la siguiente:

1. **Médica:** historial del desarrollo, incluido el embarazo y el parto, informe del médico (pediatra, alergista), informes de terapia (terapia del habla, terapia ocupacional) e informes de la agencia (Centro Regional, Salud Mental).
2. **De la escuela:** copias de todos los IEP, comunicaciones con el personal de la escuela, informes de evaluación, historial educativo, boletas de calificaciones, ejemplos fechados de trabajo escolar, pruebas vocacionales.
3. **Historia social/personal:** los intereses del niño, clubes y organizaciones, historia familiar, campamentos, premios especiales y fotos.
4. **Otros recursos:** recursos financieros, documentos legales, agencias comunitarias, copias de las leyes y las regulaciones federales y estatales.

No es obligatorio que los padres de niños con discapacidades mantengan un registro, pero los buenos registros resultan útiles en el contacto diario. Lleve su cuaderno de mantenimiento de registros actualizado a todas y cada una de las reuniones con el personal de la escuela. Es importante estar preparado. Las siguientes páginas brindan un formato que le puede resultar útil para registrar información acerca de su hijo.

NOTAS QUE TAL VEZ QUIERA COMPARTIR SOBRE MI HIJO

Información adicional sobre las fortalezas de su hijo, cómo aprende mejor: al responder las preguntas a continuación, estará preparado para incluir esta información importante en el IEP de su hijo o compartirla con su maestro.

1. ¿Cuáles son las fortalezas de mi hijo? (Por ejemplo: "David generalmente está de buen humor y ansioso por aprender").



2. ¿Cuáles son buenos refuerzos para mi hijo? ¿Qué motiva a mi hijo a dar lo mejor de sí? (Por ejemplo: “A Senita le encanta escuchar música”).

3. ¿Qué cosas puede hacer el maestro para ayudar a mi hijo a aprender? (Por ejemplo: “Kathy aprende mejor cuando se le permite explorar y tocar los materiales instructivos”).

4. ¿De qué manera quiero que mi hijo esté con niños sin discapacidades? (Por ejemplo: “Quiero que Doug participe en actividades musicales con compañeros sin discapacidades”).

5. ¿Mi hijo tiene algún problema de salud o médico que afecte sus actividades escolares? (Por ejemplo: “Debido a sus problemas cardíacos, Marci necesita un breve descanso cada hora”).

6. Otras necesidades que creo que tiene mi hijo que pueden necesitar atención especial.
¿Por qué? (Por ejemplo: “Es posible que Devina necesite mejorar sus habilidades de coordinación y equilibrio”).
-
-
-

7. ¿Cómo quiero participar en el programa escolar de mi hijo? (Por ejemplo: "Quiero observar y reunirme con el logopeda de mi hijo una vez al mes o quiero dar de mi tiempo en la clase de mi hijo").

8. Cree aquí una lista con preguntas o inquietudes adicionales que le gustaría analizar durante la reunión del IEP.

Sugerencia: Copie esta página en su cuaderno, de modo que pueda conservar un original para próximos años. (Lleve una copia actualizada a cada reunión del IEP).

Departamento de Educación

Estado de California - División de Educación Especial

¿Qué son las garantías procesales?

Esta información les proporciona a ustedes, como padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades desde los tres hasta los veintiún años, un resumen de sus derechos educativos, a veces llamados garantías procesales. Esta información se considera su Aviso de garantías procesales, según lo requerido por la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Este aviso también se proporciona a los estudiantes que tienen estos derechos a los dieciocho años. (Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos [USC, por sus siglas en inglés]; Sección 56321 del Código de Educación [EC, por sus siglas en inglés]).

¿Qué es IDEA?

La ley IDEA es una ley federal que les exige a los distritos escolares que brinden educación pública, gratuita y apropiada a los niños con discapacidades. Por “educación pública, gratuita y apropiada” se entiende que su hijo debe recibir educación especial y servicios relacionados, tal como se describen en un Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) y bajo supervisión pública sin costo alguno.

¿Puedo participar en las decisiones sobre la educación de mi hijo?

Tiene derecho a remitir a su hijo a los servicios de educación especial. Debe tener la oportunidad de participar en cualquier reunión en la que se tomen decisiones sobre el programa de educación especial de su hijo. Tiene derecho a participar en las reuniones del IEP sobre la detección (elegibilidad), la evaluación, la colocación educativa de su hijo y otros asuntos relacionados con la educación pública, gratuita y apropiada de su hijo.

(Sección 1414 {b} {c} {d} {f} del Título 20 del USC; Secciones 56341 {b}, 56343 {c} del EC).

También tiene derecho a participar en el desarrollo del IEP y a que se lo informe de la disponibilidad de educación pública, gratuita y apropiada, incluidas todas las opciones del programa, y de todos los programas alternativos disponibles, tanto públicos como no públicos. (Secciones 56321, 56301 y 56506 del EC)

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Si tiene alguna inquietud sobre la educación de su hijo, es importante que llame o se ponga en contacto con su maestro o sus administradores para poder hablar sobre su hijo y cualquier problema que note. El personal del distrito escolar o del Área del Plan Local para Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) está capacitado para responder preguntas sobre sus derechos, la educación de su hijo y las garantías procesales. Cuando tiene una inquietud, esta conversación de información suele resolver el problema y ayuda a mantener la comunicación abierta.

Aviso, consentimiento, evaluación y acceso

Aviso escrito previo

¿Cuándo es necesario dar un aviso?

El distrito escolar debe informarle sobre las evaluaciones propuestas de su hijo mediante un aviso escrito que sea comprensible y esté en su primer idioma o en otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible hacerlo. El aviso se debe entregar cuando el distrito escolar proponga o rechace iniciar un cambio en la detección, la evaluación o la colocación educativa de su hijo con necesidades especiales o en la provisión de educación pública, gratuita y apropiada.

(Sección 1415 {b} del Título 20 del USC; Secciones 56329, 56506 {a} del EC).

¿Cuándo se me notificará?

El aviso de garantías procesales se le debe entregar en los siguientes casos:

- cuando solicite una copia;
- la primera vez que se remita a su hijo para una evaluación de educación especial;
- cada vez que reciba un aviso escrito de una reunión del IEP para su hijo (incluidas las reuniones del IEP celebradas con respecto a las medidas disciplinarias);
- cada vez que su hijo sea reevaluado;
- cada vez que solicite mediación;
- cada vez que solicite una audiencia de debido proceso.

(Sección 1415 {d} del Título 20 del USC; Secciones 56301, 5621, 56500.3 {k}, 56506 {a} del EC).

¿Qué se informará en el aviso?

El aviso escrito previo debe incluir la siguiente información:

- una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por el distrito escolar;
- una explicación de por qué se propuso o se rechazó la acción;
- una descripción de cualquier otra opción considerada y las razones por las que se rechazaron esas opciones;
- una descripción de cada procedimiento evaluativo, prueba, registro o informe utilizado como fundamento para la acción propuesta o rechazada;
- una descripción de cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada;
- una declaración que indique que los padres de los niños con discapacidades están protegidos por las garantías procesales.

Si el aviso no se refiere a una remisión inicial para la evaluación, debe proporcionar una declaración que indique que tiene protección bajo las garantías procesales, información sobre cómo puede obtener una copia de las garantías procesales descritas y las fuentes de asistencia adicional para comprender tales garantías. (Sección 1415 {c} del Título 20 del USC).

Nombramiento de padres sustitutos

¿Qué ocurre si no se puede identificar o localizar al padre?

Los distritos escolares deben cerciorarse de que se designe a una persona que actúe como padre sustituto de un niño con una discapacidad cuando no se pueda identificar a un parent y el distrito escolar no pueda localizar su paradero. Asimismo, se puede nombrar a un parent sustituto si el niño es un dependiente adjudicado o se encuentra bajo la tutela del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones del estado y si fue remitido a la educación especial o ya tiene un IEP.

(Sección 1415 {b} del Título 20 del USC; Sección 56050 del EC).

Evaluación no discriminatoria

¿Cómo se evalúa a mi hijo para los servicios de educación especial?

Tiene derecho a que se evalúe a su hijo en todas las áreas en las que se sospeche una discapacidad. Los materiales y procedimientos utilizados para la evaluación y la colocación no serán discriminatorios a nivel racial, cultural o sexual. Se deben proporcionar materiales de evaluación y se debe administrar la prueba en el primer idioma o modo de comunicación de su hijo, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Ningún procedimiento por sí solo puede ser el único criterio para determinar la elegibilidad y desarrollar un programa educativo adecuado para su hijo. (Sección 1414 {a} {b} del Título 20 del USC; secciones 56001 {j} y 56320 del EC).

Evaluaciones educativas independientes

¿Se puede evaluar a mi hijo con una prueba independiente a cargo del distrito?

Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, tiene derecho a solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo, que se llevará a cabo por una persona calificada para efectuar la evaluación y será financiada con fondos públicos. El distrito escolar debe responder a su solicitud para recibir una evaluación educativa independiente y brindarle información sobre dónde obtenerla, a petición.

Si el distrito escolar no cree que sea necesario realizar una evaluación independiente, debe solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue adecuada. Si la audiencia falla a favor del distrito, usted sigue teniendo derecho a una evaluación independiente, pero sin financiación estatal. El equipo del IEP debe considerar las evaluaciones independientes. (Sección 1415 del Título 20 del USC; Secciones 56506 {c} y 56329 {b} del EC)

Acceso a los expedientes educativos

¿Puedo examinar los expedientes educativos de mi hijo?

Usted tiene derecho a inspeccionar y analizar todos los expedientes educativos de su hijo, sin demoras innecesarias, incluso antes de una reunión sobre el IEP de su hijo o de una audiencia de debido proceso. El distrito escolar debe brindarle acceso a los expedientes y a las copias, si así lo solicita, en un plazo de cinco días hábiles después de la presentación oral o escrita de la solicitud. (Sección 1415 {b} del Título 20 del USC; Secciones 56501, 56504 y 49069 del EC).

Cómo se resuelven las disputas

Audiencia de debido proceso

¿Cuándo se puede recurrir a una audiencia de debido proceso?

Tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso respecto de la detección, la evaluación y la colocación educativa de su hijo o de la provisión de educación pública, gratuita y apropiada. La solicitud de una audiencia de debido proceso debe presentarse dentro de los tres años a partir de la fecha en que usted supo o tenía razones para saber sobre los hechos que fueron la base para tal solicitud. (Sección 1415 {a} {b} del Título 20 del USC; Secciones 56501, 56505 {j} y 56043 {p} del EC)

Mediación y resolución alternativa de conflictos

¿Puedo solicitar una mediación o una forma alternativa de resolver el conflicto?

Puede solicitar al distrito escolar que resuelva los conflictos a través de la mediación o de un método de resolución alternativa de conflictos (ADR, por sus siglas en inglés), que resultan menos hostiles que una audiencia de debido proceso. La ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver un conflicto y no pueden utilizarse para retrasar su derecho a obtener una audiencia de debido proceso. Los padres y el distrito escolar deben estar de acuerdo en intentar la mediación antes de realizarla. Un mediador es una persona que está capacitada en estrategias que ayudan a las personas a ponerse de acuerdo sobre temas difíciles. (Sección 1415 {e} del Título 20 del USC; Sección 56500.3 del EC).

Derechos de debido proceso

¿Cuáles son mis derechos de debido proceso?

Usted tiene derecho a lo siguiente:

- tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal ante una persona que conozca las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas (Sección 56501 [b] del EC);
- estar acompañado por un abogado o personas con conocimientos sobre niños con discapacidad, y recibir su asesoramiento (Sección 56505 {e} del EC; Sección 1415 {h} del Título 20 del USC);
- presentar pruebas y argumentos escritos y orales {e};
- confrontar, contrainterrogar y exigir la presencia de testigos (Sección 56505 {e} del EC);
- recibir un registro, a elección de los padres, escrito o electrónico textual de la audiencia, que incluya un resumen de las conclusiones y las decisiones (Sección 56505 {e}; Sección 1415 {h} del Título 20 del EC);
- tener a su hijo presente en la audiencia (Sección 56501 {c} del EC);
- solicitar una audiencia abierta o cerrada al público (Sección 56501 {c} del EC);
- recibir información de las otras partes respecto del conflicto y su propuesta de resolución al menos diez días calendario antes de la audiencia (Secciones 56505 {e} y 56043 {s} del EC; Sección 1415 {b} del Título 20 del EC).

- recibir una copia de todos los documentos, incluidas las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones, y una lista de los testigos y su área general de testimonio dentro de los cinco días hábiles anteriores a una audiencia (Secciones 56505 {e} y 56043 {t} del EC);
- disponer de un intérprete (Sección 3082 {d} del Código de Regulaciones de California [CCR, por sus siglas en inglés]);
- solicitar una prórroga del plazo de la audiencia (Sección 56505 {f} del EC);
- organizar una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de debido proceso (Sección 56501{b} del EC); y
- recibir la notificación, al menos diez días antes de la audiencia, de que la otra parte tiene la intención de ser representada por un abogado (Sección 56507 {a} del EC).

Presentación de una queja de debido proceso por escrito

¿Cómo puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Debe presentar una solicitud por escrito para acceder a una audiencia de debido proceso. Usted o su representante deben presentar la siguiente información en su solicitud:

- nombre del niño;
- dirección del domicilio del niño;
- nombre de la escuela a la que asiste el niño;
- una descripción de la índole del problema, incluidos los hechos relacionados con este y su propuesta de resolución.

La ley estatal exige que cualquiera de las partes que solicite una audiencia de debido proceso proporcione una copia de la solicitud por escrito a la otra parte. (Sección 1415 {h} del Título 20 del USC; Sección 56502 {a} del EC)

Tras presentar una solicitud por escrito, se programa inmediatamente una audiencia de debido proceso, incluida cualquier conferencia de mediación, y se debe completar dentro de los 45 días posteriores a la solicitud, además de incluir una decisión definitiva por escrito. (Sección 56505 {f} del EC).

¿La colocación de mi hijo cambia durante el procedimiento?

El niño involucrado en cualquier procedimiento administrativo o judicial debe permanecer en la colocación educativa actual, a menos que usted y el distrito escolar lleguen a otro acuerdo. Si es la primera vez que solicita el ingreso de su hijo en una escuela pública, este será colocado en un programa de escuela pública con su consentimiento hasta que se completen todos los procedimientos. (Sección 1415D del Título 20 del USC; Sección 56505 {d} y {l} del EC)

¿Se puede apelar la decisión?

La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar esta decisión presentando una demanda legal en un tribunal estatal o federal dentro de los noventa días posteriores a la decisión definitiva.

(Sección 1415 (1) del Título 20 del USC; Sección 56043 {u} del EC)

¿Quién paga los honorarios de mi abogado?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede concederle honorarios razonables de abogados como parte de los costos como padre de un niño con una discapacidad si usted es la parte que prevalece en la audiencia. También se le puede asignar el pago razonable de los honorarios de los abogados tras la conclusión de la audiencia administrativa, con el acuerdo de las partes. (Sección 1415 {1} del Título 20 del USC; Sección 56507 {b} del EC).

Los honorarios pueden verse reducidos si se da alguna de las siguientes condiciones:

- El tribunal considera que usted retrasó injustificadamente la resolución definitiva del conflicto.
- Los honorarios por hora de los abogados superan la tarifa vigente en la comunidad por servicios similares de abogados con habilidades, reputación y experiencia razonablemente comparables.
- El tiempo empleado y los servicios jurídicos prestados fueron excesivos.
- Su abogado no proporcionó al distrito escolar la información adecuada en la queja de debido proceso.

No obstante, se mantendrá el pago de los honorarios de los abogados si el tribunal considera que el estado o el distrito escolar retrasaron injustificadamente la resolución definitiva de la acción o el procedimiento, o que se infringió esta sección de la ley. (Sección 1415 {1} del Título 20 del USC)

No se le concederá el pago por los honorarios de los abogados cuyos servicios se utilicen en una reunión del equipo del IEP, excepto que se convoque tal reunión como resultado de un procedimiento de la audiencia de debido proceso o una acción judicial. Asimismo, la asignación del pago por los honorarios de los abogados se puede denegar si usted rechaza una propuesta de conciliación razonable del distrito o la agencia pública durante los diez días anteriores al comienzo de la audiencia, y la decisión de la audiencia no es más favorable que la de la propuesta. (Sección 1415 {d} del Título 10 del USC).

Disciplina escolar y procedimientos de colocación para alumnos con discapacidades

Disciplina escolar

¿Mi hijo puede ser suspendido o expulsado?

Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos o colocados en otros entornos provisionales alternativos u otros entornos en la misma medida en que estas opciones se utilizarían para los niños sin discapacidades.

Si un niño supera los diez días en dicha colocación, se debe llevar a cabo una reunión del equipo del IEP para determinar si la conducta indebida del niño es producto de su discapacidad. Esta reunión debe tener lugar inmediatamente, de ser posible, o dentro de los diez días siguientes a la decisión del distrito escolar de tomar este tipo de medidas disciplinarias. (Sección 1415 {k} del Título 20 del USC)

En carácter de padre, se lo invitará a participar como miembro del equipo del IEP. Es posible que el distrito escolar deba desarrollar un plan de evaluación para abordar la conducta indebida o, si a su hijo le corresponde un plan de intervención conductual, analizar y modificar dicho plan según sea necesario.

Si el equipo del IEP considera que la conducta indebida no fue una manifestación de la discapacidad del niño, el distrito escolar podría tomar medidas disciplinarias, como la expulsión, del mismo modo que lo haría con un niño sin discapacidades.

Si no está de acuerdo con la decisión del equipo del IEP, puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso de la Oficina de Audiencias de Educación Especial del Departamento de Educación de California. (Sección 1415 {k} del Título 20 del USC)

Entornos escolares provisionales alternativos

¿Se puede colocar a mi hijo en un entorno escolar provisional alternativo con fines disciplinarios?

La ley federal permite el uso de colocaciones educativas alternativas bajo ciertas circunstancias disciplinarias. Sin embargo, la ley estatal con respecto a la disposición de “mantenerse en el mismo sitio” (*stay put*) descrita anteriormente anula la ley federal con respecto al uso de colocaciones educativas alternativas. En consecuencia, el personal escolar de California no tiene derecho a realizar colocaciones de 45 días con fines disciplinarios a menos que los padres estén de acuerdo o haya una orden judicial para hacerlo. (Sección 1415 {j}{k}{l} del Título 20 del USC).

Independientemente del entorno, el distrito escolar debe continuar brindándole educación pública, gratuita y apropiada a su hijo. Los entornos escolares alternativos, cuando sea admisible, deben permitir que el niño permanezca en el currículo general y garantizar la continuación de las modificaciones y los servicios detallados en el IEP. (Sección 1415 {k} del Título 20 del USC).

Niños que asisten a una escuela privada

¿Cuándo se requiere el reembolso de la matrícula de una escuela privada?

Los niños inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial financiados por el estado. Si bien los distritos escolares tienen la clara responsabilidad de ofrecer educación pública, gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades, los cambios recientes de la ley federal han limitado significativamente la responsabilidad del distrito escolar de proporcionar servicios a los estudiantes cuyos padres han elegido que asistan a escuelas privadas. La ley federal limita el monto que los distritos escolares pueden gastar para estos servicios a una parte proporcional de los fondos federales de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés).

Los padres tienen derecho a recibir un reembolso de los costos asociados con la colocación en una escuela privada únicamente si un tribunal o un oficial encargado de las audiencias determina que la agencia pública no le había brindado al niño educación pública, gratuita y apropiada. (Sección 1412 {a} del Título 20 del USC; Sección 56175 del EC; Sección 300.453

del Título 34 del Código de Regulaciones Federales [CFR, por sus siglas en inglés]).

¿En qué casos se podría reducir o denegar el reembolso?

El tribunal o el oficial encargado de las audiencias pueden reducir o denegar el reembolso si usted no permitió que su hijo fuera sometido a una evaluación notificada por el distrito escolar antes de retirar a su hijo de la escuela pública. También se le puede negar el reembolso si omitió informar al distrito escolar sobre su desacuerdo con la colocación de educación especial propuesta por este, así como sobre sus inquietudes y la intención de inscribir a su hijo en una escuela privada utilizando fondos públicos.

La notificación al distrito escolar debe entregarse de las siguientes maneras:

- en la última reunión del equipo del IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública; o
- por escrito al distrito escolar por lo menos diez días hábiles (incluidos los días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. (Sección 1412 {a} del Título 20 del USC; Sección 5614, 56176 del EC).

¿En qué casos no se puede reducir ni denegar el reembolso?

El tribunal o el oficial encargado de las audiencias no pueden reducir o denegar el reembolso si usted no fue capaz de notificar por escrito al distrito escolar por alguna de las siguientes razones:

- Analfabetismo e incapacidad para escribir en inglés.
- Dar aviso probablemente provocaría un daño físico o emocional grave para el niño.
- La escuela le impidió dar aviso.

No había recibido una copia de este Aviso de garantías procesales ni se le había informado de otro modo de la obligación de notificar al distrito. (Sección 1412 {a} del Título 10 del USC; Sección 56177 {a}{b} {c} {d} del EC)

Información adicional

¿Dónde puedo presentar una queja?

Para obtener más información sobre la resolución de conflictos, lo que incluye la forma de presentar una queja, comuníquese con el Departamento de Educación de California, División de Educación Especial, Servicio de Remisión de Garantías Procesales (800 926-0648 o fax 916 327-3704), o visite el sitio web del Departamento en <http://www.cde.ca.gov/spbranch/sed>).

Las quejas sobre presuntas infracciones de IDEA pueden enviarse por correo a la siguiente dirección:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
515 L Street, Room 270
Sacramento, CA 95814

Teléfono: (800) 926-0648

Fax: (916) 327-3704

Atentamente: PSRS Intake (Admisión al PSRS)

Para quejas que involucren cuestiones que no estén amparadas por IDEA, consulte los Procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés) de su distrito.

¿Dónde puedo presentar una solicitud de mediación para la audiencia del debido proceso?

A continuación, se presenta la información de contacto necesaria para obtener más información o solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso:

Recursos:

Centros de capacitación e información para padres

Norte de California

Parents Helping Parents of San Francisco (Padres que ayudan a padres de San Francisco)
(415) 841-8820

Support for Families of Children with Disabilities (Apoyo a las familias de niños con discapacidades)
(415) 282-7494

Matrix, A Parent Network and Resource Center (Matriz, red y centro de recursos para padres)
(415) 884-3535

Disability Right Education Defense Fund (DREDF) (Fondo de defensa de la educación sobre los derechos de las personas con discapacidades) (DREDF, por sus siglas en inglés)
(510) 644-2555

Parents Helping Parents (Padres que ayudan a padres)
(408) 727-5775

Centro de California

Exceptional Parents Unlimited (Padres excepcionales, ilimitada)
(559) 229-2000

Exceptional Family Support Education and Advocacy Center (Centro de defensa, educación y apoyo para familias excepcionales)
(530) 876- 8321

Sur de California

Team of Advocates for Special Kids (TASK) (Equipo de defensores de niños especiales)
(TASK, por sus siglas en inglés)
(714) 533-8275

Team of Advocates for Special Kids (TASK) - San Diego (Equipo de defensores de niños especiales - San Diego) (TASK, por sus siglas en inglés)
(619) 874-2386

Proyectos basados en la comunidad

Vietnamese Parents of Disabled Persons (Padres vietnamitas de personas con discapacidades)
(310) 370-6704

Loving Your Disabled Child (Amar a su hijo con discapacidades)
(323) 299-2925

Parents of Watts (Padres de Watts)
(213) 566-7556

Otros recursos:

National Information Center for Youth and Children with Disabilities (Centro nacional de información para jóvenes y niños con discapacidades): (800) 695-0285
Brinda información sobre educación especial a través de su sitio web y materiales impresos.

Protection and Advocacy, Inc. (Protección y defensa, Inc.): (800) 776-5746
Recibe financiación federal para abogar por las personas con discapacidades

Resources in Special Education (RiSE) (Recursos de Educación Especial) (RiSE, por sus siglas en inglés): (707) 664-3160

Biblioteca de Rise: (408) 727-5775, ext. 110